

PROVINCIA DE TARRAGONA.

á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes | Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. I. A. Nel-Io, Rambla S. Juan, 62, | Se satisfará por adelantado el importe de los anuná 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

\$281.96 malaness Ash Miles Ing no

(Gaceta del 13 de Noviembre) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

> (Gaceta del 4 de Noviembre) REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Alava y el Juzgado de primera instancia de Laguardia, de los cuales resulta:

Que por el Procurador D. Víctor de Ayala, á nombre y representación del Ayuntamiento de Genevilla, se presentó ante el Juzgado de primera instancia de Laguardia demanda de interdicto de recobrar la pesesión de unos pastos que en mancomunidad venia disfrutando desde tiempo inmemorial con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Camperó, y en cuya posesión había sido inquietado por esta última Corporación.

Que tramitado el juicio, se dictó sentencia, por la que se desestimó la excepción de incompetencia propuesta por la Corporación demandada, y se declaró haber lugar al interdicto, manteniendo al pueblo de Genevilla en la posesión pretendida:

Que antes de haberse admitido la apelación que de la expresada sentencia interpuso la representación del Ayuntamiento demandado, el Gobernador civil de la provincia de Alava dirigió al Juzgado con fecha 31 de Agosto de 1893 un oficio que literalmente copiado dice así: «De conformidad con lo informado por la Comisión provincial, he tenido á bien requerir al Juzgado para que se inhiba del conocimiento del asunto de recobrar interpuesto por el Alcalde de Genevilla, á sin de que por el de Santa Cruz de Camperó se le abonen 500 pesetas anuales desde el ano de 1878»:

Que en 19 de Diciembre dirigió el Gobernador nuevo oficio al Juzgado, acompañándole certificación de un escrito que en 4 de Agosto le dirigió a su vez el Alcalde de Santa Cruz de Camperó y de un informe de la Co-

misión provincial, en el que ésta hacía suyas las razones y fundamentos del mencionado escrito, encaminado á obtener del Gobernador el requerimiento de inhibición:

Que tramitada la competencia, el Juez dictó auto, por el que accedió á la inhibición propuesta por el Gobernador, contra cuya resolución interpuso apelación el Ayuntamiento de Genevilla, y remitidos los autos á la Superioridad, la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos dictó auto revocando el del Juez de primera instancia de Laguardia y declarando competente á la jurisdicción ordinaria para conocer del interdicto de que se trata, alegando al efecto las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual «siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»: Considerando:

1.º Que en el presente caso el requerimiento no se ha hecho en conformidad á lo que establece la disposición que acaba de citarse, puesto que el Gobernador no cita disposición alguna que le atribuya el conocimiento del asunto, ni manifiesta las razones en que se funda para requerir.

2.º Que según jurisprudencia constante, el defecto indicado constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide por ahora la resolución de la contienda jurisdiccional.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mii ochocientos noventa y cuatro. - MARIA CRISTINA. - El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 12 de Noviembre) MINISTERIO DE LA GUERRA

LITORING DO LONTHE DE 4

REAL ORDEN-CIRCULAR

Exemo. Sr.: Debiendo efectuarse el día 8 del próximo mes de Diciembre la entrega en caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, y al día siguiente el sorteo para la designación de los que han de servir en los Cuerpos activos; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las expresadas operaciones se verificarán con sujeción á lo preceptuado en los capítulos 14 y 15 de la leg de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, reformados por Real decreto de 18 de Noviembre de 1888, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.º Los Coroneles Jefes de las zonas de reclutamiento darán cuenta por correo à este Ministerio el mismo día que termine el sorteo de los incidentes y reclamaciones que hubieren ocurrido en dicho acto, remitiendo el día 15 de Diciembre un estado arreglado al formulario núm. 1.

3.º Los expresados Jeses advertirán á los comisionados de los Ayuntamientos, al entregarles los pases á que se resiere el art. 130 resormado de la ley, sean devueltos los que no hayan podido llegar á manos de los reclutas que han tomado parte en el sorteo, expresando al respaldo de cada uno las causas que lo hayan impedido, debiendo existir en las zonas el día 15 de Diciembre próximo noticia detallada de los reclutas sorteados que hayan de ser propuestos para la declaración de prófugos por no haber recibido los pases, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril de 1890.

4.º Las relaciones que han de entregar en las zonas los comisionados de los Ayuntamientos respectivos, contendrán precisamente todos los datos que determina el art. 128 reformado de la ley, con el sin de que la zona tenga conocimiento exacto de la residencia de los mozos que han de ser sorteados.

5.º El día 1.º de Febrero del año próximo remitirán los Coroneles Jefes

de zona á este Ministerio un estado conforme al modelo núm. 2.

norsignate sup sobjection

-sidisəl du -sup asınləəli

TOR LOT DESCEY OBLINED.

the ed spirite is no.

6.º Sin orden expresa de este Ministerio no se variará la clasificación de los reclutas después de verificado el sorteo, con arreglo á lo preceptuado en Real orden de 21 de Junio último.

7.º Las Autoridades à quienes se refiere la Real orden de 25 de Noviembre de 1893, cuidarán del cumplimiento de las prescripciones que contiene, relativas á los reclutas residentes en los distritos de Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1894.-López Domínguez.—Señor....

FORMULARIO NÚM. 1

Reemplazo de 1894 Zona de Reclutamiento de....

Mozos que han ingresado en Caja, según las relaciones recibidas de la Comisión provincial de.....

Expresión Num.

Reclutas condicionales comprendidos en el art. 66...... Idem id. comprendidos en el artículo 69...... Mozos cuyos expedientes no se Mozos excluídos totalmente del servicio por inutilidad física, como comprendidos en los casos 1.0 y 2.0 del art. 63.... » Idem id. por cortos de talla, comprendidos en el mismo.. » Comprendidos en la penalidad del art. 30 sin haber sido de-Idem id. que han sido denun-Prófugos comprendidos en la penalidad del art. 89 sin haber sido denunciados....... Idem id. id. id. que han sido Reclutas sorteados......

> 15 de Diciembre de 1894. EL CORONEL.

Total.....

Estado de los mozos sorteados en esta zona de los prófugos y de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y bajas ocurridas desde el sorteo.

Núm. Expresión Comprendidos en la penalidad del art. 30, reconocidos é identificados Prófugos ídem íd. íd. íd. Sorteados con residencia en territorio de la zona......» Idem con id. en el de otras de la Península...... Idem con id. en los distritos de Idem con id. en el extranjero.. »

Suma.....» Bajas Fallecidos que obtuvieron en el sorteo los nú-Reclutas que no recibieron los pases y obtuvieron en el sorteo los números..........» Inútiles que obtuvieron en el sorteo los números.. » Cortos de talla que obtuvieron en el sorteo los púmeros....... Comprendidos en el artículo 31 de la ley que obtuvieron en el sorteo los números...... Idem en el art. 100 de la misma que obtuvieron en el sorteo los números. D Sirviendo en Cuerpo que » obtuvieron los núme-Presos y arrestados que obtuvieron los núme-Comprendidos en la ley de 21 de Julio de 1876. Etcétera etc. que obtuvieron en el sorteo los números.....

> 1.º de Febrero de 1895. EL CORONEL.

Quedan.....»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4396 Montes.—Subastas

A las once y once y media de la mañana del día 1.º de Diciembre próximo se celebrarán respectivamente ante la Alcaldía de Pratdip las subastas de los dos lotes siguientes:

Uno de 675 cargas de leña procedentes de piños y matas bajas, muertos por el incendio en las partidas «Baucana» y «Camí de las Moles» del monte Dobia. Tipo de subasta 193'50 peselas.

Otro de 450 cargas leña procedentes de pinos y ramaje de encina, muertos por el incendio en la partida «Tomesa» del monte Dobia. Tipo de subasta 225 pesetas.

El plazo para la corta y extracción será de cuatro meses, á contar desde el día de la aprobación de la subasta, debiendo sujetarse ambos aprovechamientos á los pliegos de condiciones especiales aprobados por este Gobierno, que se hallarán de manifiesto en la expresada Alcaldía.

Tarragona 14 de Noviembre de 1894. -El Gobernador, Julián Fernández

Argente.

Núm. 4397

A las once de la mañana del día 16 de Diciembre próximo se celebrará ante la Alcaldía de Vandellós la subasta de productos muertos por los incendios ocurridos en Agosto y Septiembre último en el monte Bosch del Comú, de los cuales podrá obtenerse unas 2.500 cargas de leña, 600 cabirones, 800 pelats y 1.500 troncos. El tipo de subasta es de 2.285 pesetas.

El plazo para la corta y extracción es de ocho meses, á contar desde el día de la aprobación de la subasta, dicho aprovechamiento deberá sujetarse al pliego de condiciones especiales aprobado por este Gobierno y que se hallará de manificato en la expresada Alcaldía.

Tarragona 14 de Noviembre de 1894. -El Gobernador, Julian Fernandez Argente.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4398 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

En virtud de la autorización concedida á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos por Real orden fecha 17 de Octubre último, dicho superior Centro se ha servido disponer que se considere prorrogado en esta provincia por un mes el plazo voluntario para la adquisición de las cédulas personales, que terminó el día 31 del referido mes de Octubre.

En su consecuencia, los individuos que no se hayan provisto de las expresadas cédulas podrán adquirirlas sin los recargos establecidos contra los morosos, hasta el día 30 del actual, pasado el cual se harán efectivas por la via de apremio.

Lo que he dispuesto que se haga público por medio de la presente circular á fin de que los interesados puedan acogerse á los beneficios que se les dispensan; priviniendo al mismo tiempo á los Sres. Alcaldes que den á conocer esta disposición en sus respectivas localidades por los medios de publicidad establecidos para que produzca los resultados que de ella deben esperarse.

Tarragona 13 de Noviembre de 1894. -El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Núm. 4399

El Comisario de Guerra de la Plaza

de Tarragona,

Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio harina de 1.a, leña, cebada y paja en esta factoria de subsistencias y aceite vegetal de 2.a, carbón, jabón, leña y petróleo en la de utensilios, en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 23, á las doce de su mañana para los primeros artículos y á las once de la misma para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reding, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse, advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad según muestras que al efecto presentarán y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Tarragona 13 de Noviembre de 1894.

-Ernesto Herrera.

Núm 4400

ALGALDÍA CONSTITUCIONAL

de Reus

Habiendo presentado la renuncia de su cargo el Ingeniero industrial municipal, el Exemo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 7 del actual, acordó se anunciara la vacante de dicho cargo por el término de quince días, para que los que se vean aptos para desempeñarlo presenten sus solicitudes en la Secretaria municipal; debiendo advertir que la plaza no tiene asignado sueldo alguno, pudiendo percibir sin embargo de los particulares los honorarios acordados por el Cuerpo municipal.

Lo que se anuncia al público para

general conocimiento.

Reus 13 de Noviembre de 1894.— El Alcalde, Casimiro Grau.

Núm. 4401

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella

Terminados los repartimientos municipales de guardería rural y filoxera, para el actual año económico de 1894-95, estarán de manisiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean conducentes en derecho.

Cornudella 12 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, José Olivé.

Núm. 4402

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilella baja

Terminados por las respectivas Juntas los repartos de arbitrios extraordinarios, gremio obligatorio del cupo de líquidos, guarda de término y filoxera para el actual ejercicio económico de 1894-95, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados y producir cuantas reclamaciones se consideren justas.

Vilella baja 11 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, José Masip.

Núm. 4403

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición á Escuelas públicas vacantes en las Islas Baleares, nombrados por el Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, de conformidad á lo dispuesto en el art. 17 del reglamento de 27 de Agosto último.

Para las Escuelas de niños

PRESIDENTE

D. León Carnicer, Catedrático de Instituto.

VOCALES

- D. Magin Verdaguer, Catedrático de Instituto.
- D. Sebastián Fart, Director de la Escuela Normal.
- D. Pedro Gamundi, Maestro de Escuela pública.

D. Antonio Umbert Vila, idem.

SUPLENTES

- D. Andrés Morey, Profesor de Escuela Normal.
- D. Lorenzo Rodríguez, Maestro de Escuela pública.

Para las Escuelas de niñas PRESIDENTE

D. Joaquín Botie, Catedrático de Instituto.

VOCALES

- D. Antonio Mestres, Catedrático de Instituto.
- D.a Cayetana Alberti, Directora de la Escuela Normal.
- D.a Catalina Guinart, Maestra de Escuela pública.
 - D.a María Amorós, ídem.

SUPLENTES

D.a Monserrate Juan Ballester, Regente de la Escuela Normal.

D.a María Esperanza Ramis Bordov. Maestra de Escuela pública.

Lo que en cumplimiento del art. 22 del reglamento arriba citado se hace público para general conocimiento.

Barcelona 12 de Noviembre de 1894. -Por disposición del Exemo, señor Rector, el Secretario general, Francisco de P. Planas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4404 EDICTO

Don José Vallejo Fernández, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal seguida en este Juzgado sobre lesiones, contra Juan Gaya Ferré y Jaime Alberich Roselló, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento, la nuda propiedad de la sexta parte de la finca embargada al Juan Gaya Ferré, que es

la siguiente:

La nuda propiedad de la sexta parte de una heredad situada en el termino municipal de La Galera y partida llamada «Cova de Ullastre ó Ribo», de extensión seis jornales sesenta y seis céntimos del país, plantada de olivos y algarrobos; linda á Norte con tierras de Tomás Torres Barberá, al Sud con las de Domingo Cid Espuny, al Este con las de Juan Balagué Figueres y al Oeste con las de Zacarías Cid; valorada toda la heredad en mil pesetas, pero deducida la cantidad correspondiente á los siete años de vida que según la tabla de probabilidades se dá á María Teresa Ferré Bona, usufructuaria de la descrita finca, se le asigna el valor de setecientas noventa pesetas, y por lo tanto la sexta parte de la nuda propiedad de la repetida finca tiene un valor de ciento treinta y una peseta sesenta y seis céntimos, que deducido el veinte y cinco por ciento, por ser segunda subasta, queda por la cantidad de noventa y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, que es porque sale á subasta.

Se advierte que ésta tendrá lugar el día once de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la subasta, y que para tomar parte en la misma deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma.

Dado en Tortosa á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro. -José Vallejo. - Por M. de S. S., por Quinzá, Paulino Maldonado.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.